

El incremento producido en la celebración de manifestaciones feriales y Certámenes comerciales aconseja la regulación de dicho calendario con vista a la promoción comercial de la oferta a fin de que aquélla pueda llegar a tiempo a los profesionales y público en general.

Por todo ello, y en virtud de las facultades que me están conferidas y a propuesta de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio

DISPONGO :

Artículo 1°. Las Ferias y Certámenes Comerciales que se celebran en la Comunidad Autónoma Andaluza y que sean competencia de ésta, podrán ser promovidos por las Instituciones FERIALES Andaluzas, Corporaciones Locales, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Asociaciones sin fines de lucro.

Artículo 2°. A los efectos de inclusión en el Calendario Oficial de Ferias y Certámenes Comerciales, los organizadores de cualquiera de estas manifestaciones deberán solicitarlo a la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, antes del 1 de octubre del año inmediatamente anterior al de su celebración.

La solicitud se acompañará de una memoria en la que consten:

- a) Datos y documentación acreditativa de la entidad promotora.
- b) Nombre del Certamen.
- c) Sectores representados.
- d) Lugar y fecha de la celebración.
- e) Presupuesto.
- f) Número de expositores previstos y superficie a utilizar.

Artículo 3°. A la vista de las solicitudes recibidas, la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio clasificará las Ferias y Certámenes Comerciales a incluir en el Calendario Oficial teniendo en cuenta los intereses comerciales generales de la Comunidad Autónoma y evitando la duplicidad, bien sea por causa de las fechas de celebración o por la coincidencia con la celebración de otros Certámenes cuya oferta sea igual o similar.

No se admitirán modificaciones en las celebraciones, salva que obedezca a causas apreciadas, por la Dirección General, como suficientemente justificadas.

Cualquier modificación que se produzca, sin previa conformidad de la Dirección General supondrá la no inclusión de la Feria o Certamen Comercial en el Calendario Oficial del año siguiente.

Artículo 4°. Antes del 31 de diciembre de cada año, la Consejería de Fomento y Trabajo elaborará el Calendario Oficial de Ferias y Certámenes Comerciales de la Comunidad Autónoma Andaluza del año siguiente, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Director General de Cooperación Económica y Comercio para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se autoriza el cambio de fiestas locales en varios municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Recibidas solicitudes de los Ayuntamientos de El Campillo y Calañas, de Huelva, y Alanís y La Luisiana, de Sevilla, proponiendo el cambio de Fiestas Locales fijadas en la Orden de esta Consejería de 17 de enero de 1989 (BOJA núm. 12 del 14 de febrero), estimándose conveniente autorizar los cambios solicitados en virtud de lo establecido en el artículo 46 del R.D. 2001/83, de 28 de julio.

DISPONGO :

Artículo 1°. Autorizar el cambio de Fiestas Locales para el presente año fijadas por la Orden de 17 de enero de 1989 (BOJA

núm. 12 de 14 de febrero) en los Municipios y por los días que se detallan en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2°. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 17 de julio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

Huelva
Calañas. Núcleos de Silos de Calañas y el Perrunal: se sustituyen el 27 de marzo y el 7 de agosto por el 4 y 5 de diciembre.
Campillo (El). Se sustituye el 26 de julio por el 25 de julio.

Sevilla
Alanís. Se sustituye el 21 de agosto por el 16 de agosto.
La Luisiana. Núcleo El Campillo: se sustituye el 3 de mayo por el 15 de septiembre.

CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de junio de 1989, de la Dirección General de Cooperativas y Empleo, por la que se aclaraban determinados extremos para una correcta aplicación de la Orden de 10 de abril de 1989 (BOJA núm. 54, de 7.7.89).

Observado error mecanográfico en el texto publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 54 de 7 de julio de 1989, se transcribe o continuación la oportuna rectificación:

En la página 2.900, en el artículo primero, donde dice: «Artículo 1°. A los exclusivos efectos previstos en el artículo del Decreto 249/87, de 14 de octubre...», debe decir: «Artículo 1°. A los exclusivos efectos previstos en el artículo cinco del Decreto 249/87, de 14 de octubre...».

Sevilla, 19 de julio de 1989

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 165/1989, de 27 de junio, por el que se autoriza la constitución de la empresa de la Junta de Andalucía, Empresa Andaluza de Gestión de Tierras, S.A.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de lo dispuesto en el artículo 18.1.4º de su Estatuto de Autonomía, las competencias relativas a la reforma y desarrollo del sector agrario y a la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales. Para el adecuado cumplimiento de este objetivo se creó el Instituto Andaluz de Reforma Agraria (I.A.R.A.) por Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria.

Precisamente, es función básica del I.A.R.A., e instrumento esencial para el ejercicio de estas competencias, la adquisición de tierras para ser aplicadas a los fines de reforma agraria.

No obstante esto, y así lo prevé el artículo 54 de la propia Ley de Reforma Agraria, en tanto no se resuelva sobre la asignación de las tierras cuya propiedad o uso hayan sido adquiridos por el I.A.R.A., su gestión será llevada a cabo por el mismo I.A.R.A. directamente o por la empresa que al efecto se constituya.

La Empresa Andaluza de Gestión de Tierras, S.A. (Getisa) nace, pues, al amparo de esta previsión legal, con el fin de dotar a la actividad que supone la gestión de las tierras adquiridas por la Administración Autónoma, de los medios suficientes para obtener de éstas el máximo aprovechamiento social y rentabilidad económica hasta el momento en que, una vez culminados los procesos de transformación necesarios, sean entregadas a los trabajadores agrícolas y agricultores.

Asimismo, como complemento valioso de esta función, la Empresa Andaluza de Gestión de Tierras, S.A., incluye en su objeto social la adquisición de tierras y la realización de obras de infraestructura rural y de trabajos agrícolas, sirviendo así, dada su actuación en régimen de Derecho privado, como importante instrumento para acometer, con la agilidad y operatividad que se requiere de la Administración Pública, estas tareas imprescindibles para potenciar el rendimiento y la productividad de las tierras que han de gestionarse.

Finalmente, se ha de destacar la importancia que tiene contar, para el buen funcionamiento de las explotaciones agrarias, con una empresa especializada que se ocupe de la elaboración de planes, redacción de estudios y prestación de servicios exclusivamente para este sector, lo que ha de contribuir, decisivamente, a la mejora de las condiciones en que se desarrolla esta actividad tan trascendental para nuestra economía.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por iniciativa de la Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de junio de 1989.

DISPONGO:

Artículo primero. 1. De acuerdo con la previsión contenida en el artículo 54 de la Ley de Reforma Agraria, se autoriza la constitución de una empresa de los previstos en el apartado o) del artículo 6.º 1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La sociedad mercantil se constituirá con la denominación de «Empresa Andaluzo de Gestión de Tierras, S.A.» (Getisa), bajo la forma de Sociedad Anónima, quedando adscrito al I.A.R.A.

3. La sociedad se regirá por sus propios Estatutos Sociales, de acuerdo con los normas de Derecho privado, sin perjuicio de las especialidades que se derivan del presente Decreto y las prescripciones establecidas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Reglamento para su aplicación.

Artículo segundo. La sociedad tendrá por objeto:

a) La gestión de tierras cuyo propiedad o uso hayan sido adquiridos por el IARA.

b) La gestión de las fincas forestales cuya titularidad correspondan a la Comunidad Autónoma de Andalucía y estén adscrito al IARA, así como la de aquellas de propiedad privada sobre las que se establezcan convenios o consorcios.

c) La adquisición y transmisión de fincas rústicas.

d) La realización de obras de infraestructura rural, tanto agrícola como forestal.

e) La elaboración de planes y ejecución de obras y trabajos que resulten necesarios para la mejor explotación de las tierras.

f) La redacción de estudios e informes, la prestación de servicios agrarios y, en general, cualesquiera otros que sean presupuesto, complemento, consecuencia o desarrollo de los anteriores.

Artículo tercero. El patrimonio de la sociedad estará integrado por los bienes, derechos y obligaciones que se le adscriban, y por aquellos otros que en lo sucesivo adquiera o se le atribuyan por cualquier persona y en virtud de cualquier título.

Artículo cuarto. Los recursos de la sociedad estarán formados por los productos, rentas e incrementos derivados de su patrimonio, así como por los demás que pueda adquirir en el ejercicio legítimo de su actividad.

Artículo quinto. 1. El capital social fundacional será de cien millones de pesetas (100.000.000 ptas.), que será suscrito en el veinte por ciento por la Junta de Andalucía, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Pesca, y en el ochenta por ciento por el I.A.R.A., debiendo estar desembolsado en su totalidad al tiempo del otorgamiento de la escritura pública de constitución.

2. La participación del IARA en el capital social de la entidad mercantil no podrá ser en ningún momento inferior al cincuenta y uno por ciento.

Artículo sexto. 1. La sociedad presentará cada año al Consejo de Gobierno, en los términos que dispone la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, el programa de actuación, inversión y financiación, correspondiente al ejercicio siguiente, con una memoria explicativa del contenido del programa y de las principales modificaciones en relación con el que se halle en vigor.

2. La sociedad, en el primer trimestre posterior al cierre de cada ejercicio económico, presentará una memoria de actuación.

3. La documentación a que se refieren los dos apartados anteriores de este artículo será sometida a la aprobación del Consejo de Gobierno, previo informe del IARA y a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación.

Artículo séptimo. El Presidente del IARA, en el ámbito de sus

competencias, ejercerá el necesario control público de eficacia sobre la sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

Artículo octavo. Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad que representen a las acciones suscritas por la Junta de Andalucía, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Agricultura y Pesca, y por el I.A.R.A., serán designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca.

Artículo noveno. 1. La sociedad estará obligada a realizar las obras y prestar los servicios que la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos le encomienden. A los efectos de los artículos 60 de la Ley de Contratos del Estado y 191 a 195 de su Reglamento de ejecución, la sociedad tendrá la consideración de medio propio de la Administración.

2. La Junta de Andalucía y sus organismos autónomos podrán realizar abonos a cuenta a la sociedad, en concepto de anticipo de los trabajos cuya realización le encomienden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primero. Se encomienda al Consejero de Agricultura y Pesca la elaboración de los Estatutos de la sociedad.

Segunda. Se autoriza al Director General de Patrimonio y al Presidente del IARA para el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad.

Tercera. Se autoriza a los Consejeros de Hacienda y Planificación y de Agricultura y Pesca para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias en ejecución de este Decreto.

Sevilla, 27 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejera de Hacienda y Planificación

ORDEN de 18 de julio de 1989, por la que se autorizan tarifas de transporte colectivo urbano del municipio de Cádiz.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión de Precios de Andalucía en sesión celebrada el día 10 de julio de 1989, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de Transporte Colectivo Urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de Cádiz
Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	55 ptas.
Bona bus (10 viajes)	390 ptas.
Billete pensionistas	26 ptas.
Billete servicios especiales	80 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día 6 de agosto de 1989.

Sevilla, 18 de julio de 1989.- El Consejero. PA. (D. 107/1988, de 16 de marzo), El Viceconsejero, Eduardo Martín-Peñata Alonso.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores de la Resolución de 14 de junio 1989, de la Dirección General de Transportes, por la que se